www.legismovil.com 008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

1.- En respuesta a las pregunta número uno: *¿Qué insistencias ha solicitado su despacho en los últimos 12 meses?* y, a la pregunta número tres: *¿Quiénes concurrieron como demandantes, quiénes como demandados y quiénes como apoderados en tales procesos?*, me permito informarle lo siguiente:

1.1. Este Despacho en los últimos doce (12) meses presentó diez (10) insistencias, dicho período se contabiliza entre el 9 de julio de 2013 y el 23 de julio de 2014, fecha en que se expide esta respuesta. A continuación se relaciona la información básica relativa a cada uno de los casos insistidos:

Insistencias presentadas por el Magistrado Mauricio González Cuervo				
Radicado interno		**Accionantes**	**Accionados**	**Fecha de radicación de la insistencia.**
1.-	T-3.982.344	GONZALEZ HERIBERTO	JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA	13 de septiembre de 2013
2.-	T-4.051.738	ALANGE CORP	TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO Y OTRO	28 de octubre de 203
3.-	T-4.092.078	FONADE	CONSEJO DE ESTADO SECC 3 SUB A Y OTRO	22 de noviembre de 2013
4.-	T-4.091.625	OVIEDO PEREZ JESUS MARIA	JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y OTRO	22 de noviembre de 2013
5.-	T-4.176.051	ESCAMILLA	EMPRESA DE SERVICIOS	7 de febrero de

www.legismovil.com 010

		DE GRIMALDO MERCEDES	DE CHINACOTA	2014
6.-	T-4.210.434	GOMEZ BARON DE TRIVIÑO GLORIA MERCEDES	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE	12 de marzo de 2014
7.-	T-4.294.297	PINZON SAAVEDRA JULIAN GUSTAVO Y OTRO	AVIANCA S.A.	9 de mayo de 2014
8.-	T-4.335.379	RAMIREZ RIOS CARLOS HERNANDO	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA Y OTRO	18 de junio de 2014
9-	T-4.364.875	OROZCO Y CÍA S. EN C.	TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ, SALA CIVIL-FAMILIA.	1 de julio de 2014
10.-	T-4.375.942	VALENCIA SAMUEL FERNEY	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN Y OTRO	22 de julio de 2014

1.2. En cuanto a la pregunta: *¿quiénes concurrieron como apoderados en tales procesos?*, me permito informarle que la solicitud de insistencia es un escrito informal que se presenta ante cualquiera de los Magistrados titulares de esta Corporación, en el que no es requisito la verificación previa de la representación para aceptar y analizar el caso. De esta forma, cualquier persona está facultada para solicitar la insistencia de una o más tutelas. Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo 05 de 1992, por medio del cual se adoptó el "*Reglamento de la Corte Constitucional*", a saber:

> *"Además de los treinta días de que dispone la Sala de Selección y en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, cualquier Magistrado titular o directamente el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, podrá insistir en la selección de una o más tutelas para su revisión, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de notificación por estado del auto de la Sala de Selección."*

1.3. Desde ese punto de vista, el Magistrado estudia la viabilidad de presentar la insistencia ante la correspondiente Sala de Selección, de todas las solicitudes de insistencia que sean elevadas al despacho, a pesar de que la misma sea presentada por una persona distinta a la que figura como accionante, accionado u apoderado, de cualquiera de las partes, en el expediente de tutela. En razón a ello, el Despacho no guarda registros de los nombres de los apoderados de cada una de las partes que actúan en el proceso de tutela, por el contrario, sólo guarda la información básica del caso accionante, accionado y número de radicado interno de la Corte Constitucional.

1.4. En ese sentido, las entidades competentes, en principio, para responder a la pregunta *¿quiénes concurrieron como apoderados en tales procesos?*, son los juzgados o tribunales de primera instancia de tutela, toda vez que a estos, una vez surtido el proceso de revisión ante la Corte Constitucional, les son

www.legismovil.com 011

regresados o remitidos los expedientes de cada uno de los procesos. No obstante, cabe advertir que algunos de los expedientes relacionados en la tabla anterior no han sido regresados al juzgado de origen, razón por la cual, en esos casos, compete al despacho del Magistrado de esta Corporación, en donde se encuentre el expediente, certificar quienes actuaron como apoderados en dichos procesos.

	Radicado interno	Juzgado o Tribunal de primera instancia de tutela.
1.-	T-3.982.344	PEREIRA, TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL.
2.-	T-4.051.738	BOGOTA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL.
3.-	T-4.092.078	BOGOTA. CONSEJO DE ESTADO SECC 4.
4.-	T-4.091.625	BOGOTA. TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL.
5.-	T-4.176.051	CHINACOTA N DE SANTANDER, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
6.-	T-4.210.434	SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
7.-	T-4.294.297	BOGOTA, JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL.
8.-	T-4.335.379	BOGOTA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL.
9.-	T-4.364.875	BOGOTA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL

1.5. Por otro lado, teniendo en cuenta que la insistencia del caso T-4.375.942 fue presentada por el Magistrado dentro del término que corría para dar respuesta a esta petición, me permito informarle que, una vez revisado el expediente y en atención a la inquietud planteada por usted, el señor Samuel Ferney Valencia (accionante) interpuso la acción de tutela a través del apoderado Juan Sebastián Jaime.

1.6. En cuanto a los demás procesos, para dar efectiva respuesta a la petición de información, este Despacho remitirá, a través de la Secretaría General de esta Corporación, copia del derecho de petición a los juzgados o tribunales de tutela de primera instancia y, así mismo, a los respectivos despachos de los Magistrados de la Corte Constitucional, a los cuales fueron repartidos los casos relacionados en la tabla anterior, para que le informen y certifiquen quién actuó como apoderado en tales procesos de tutela.

2.- Ahora bien, en respuesta a la pregunta número dos: *¿Qué problemas jurídicos o temas se plantearon en esos asuntos que motivaron las insistencias?*, me permito informarle que los temas de relevancia constitucional que motivaron la presentación de las insistencias, son los siguientes:

	Radicado interno	Temas de relevancia constitucional
1.-	T-3.982.344	- Alcance del derecho al debido proceso, cuando se niega la procedencia del recurso de reposición, que se interpone contra el "oficio" que rechaza el incidente de desacato promovido en materia de tutela.
2.-	T-4.051.738	- Alcance del derecho al debido proceso en materia de arbitraje y de nulidad del procedimiento arbitral, asunto del cual suscitaron dos preguntas constitucionalmente relevantes: (i) cuál es el alcance de la autonomía de la voluntad, expresado en la eventual

www.legismovil.com 012

		facultad de los particulares que acudan al procedimiento arbitral para fijar normas de procedimiento para el mismo; (ii) si es posible que se declare una condición contractual como "fallida" porque no existe en el ordenamiento una tipificación precisa del mecanismo alternativo de solución de controversias que constituiría la mediación, en contraste con mecanismos más comunes, como la conciliación.
3.-	T-4.092.078	- Alcance del derecho al debido proceso en temas de vigencia de la ley en el tiempo, los efectos del cambio de jurisdicción de algunas materias y la naturaleza y efectos de la caducidad frente a la realización del derecho de acción.
4.-	T-4.091.625	- Alcance del derecho al debido proceso en materia de notificación, plazo para la interposición de recursos y confianza legitima por las actuaciones de los estrados judiciales que adelantan un proceso ejecutivo.
5.-	T-4.176.051	- Alcance y contenido del derecho al agua, en el marco de contratos de prestación de este servicio por parte de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, así mismo, el ámbito de protección que tiene este derecho en sede de tutela, basado en criterios de accesibilidad y calidad.
6.-	T-4.210.434	- Primacía de las normas que rigen los procesos de extinción de dominio frente a los procesos policivos, cuando se inició el proceso de extinción antes de que se solicitara el lanzamiento por ocupación de hecho sobre el predio; las prevenciones procesales establecidas como garantía de la efectividad del proceso de extinción de dominio y, la importancia del mantenimiento del *statu quo* en temas en los que la pertenencia y el dominio están en discusión.
7.-	T-4.294.297	- Análisis del requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, cuando se reclama el reconocimiento de beneficios otorgados por una empresa privada a los trabajadores no sindicalizados y, a los sindicalizados, que aceptaran la oferta de forma integral. - Caso de relevancia constitucional, por cuanto, se estudia la vulneración de los derechos fundamentales de un amplio sector de trabajadores sindicalizados, de una empresa privada encargada de la prestación de un servicio público, que han interpuesto numerosas acciones de tutela, dando lugar a diferentes pronunciamientos judiciales. Por ello, se entiende que es un asunto de interés público, que se considera debe ser seleccionado por la Corte, para que como cabeza de la jurisdicción constitucional, trace una línea jurisprudencial que fije unas directrices que oriente a los jueces en casos similares.
8.-	T-4.335.379	- La eficacia del recurso de revisión frente a la acción de tutela, cuando en el trámite de una proceso ejecutivo, no se efectuó la notificación en debida forma de la parte ejecutada y, además, se adoptaron medidas cautelares de embargo y secuestro en ausencia del demandado. - Asimismo, la función de la tutela como mecanismo transitorio, para suspender la ejecución de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso ejecutivo, ello por cuanto si no se adoptan, lo que de momento es una amenaza a un derecho fundamental, se podría transformar en un verdadero daño consumado, al comprometerse gravemente el patrimonio del actor con el embargo y secuestro vigente sobre sus bienes.

www.legismovil.com 013

9.-	T-4.364.875	- Alcance de la interpretación de la causal 2° prevista en el artículo 163 del Decreto 1818 de 1998, para efectos de definir si la falta de competencia que se alegue de un tribunal de arbitramento, se encuadra dentro de la causal de anulación relativa a la no constitución legal de este operador jurídico, o si por el contrario, tal interpretación constituye un defecto que desconozca el derecho al debido proceso y habilite la acción de tutela contra una providencia judicial de este tipo. - Aplicación de la ley en el tiempo. La ley 1563 de 2012, "*Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional*", dispone en su artículo 119 que se aplicará a los "*procesos arbitrales*" que se promuevan después de su entrada en vigencia, cuestión que lleva a discutir si el recurso extraordinario de anulación, que se tramita ante los jueces de la República, hace parte de ese proceso arbitral o no, es decir, si deben aplicarse los procedimientos del Decreto 1818 de 1998, o bien en virtud de las normas generales de aplicación de la ley en el tiempo, las de la ley mencionada. - Idoneidad de las causales de procedencia del recurso extraordinario de revisión, previstas en el artículo 355 del Código General del Proceso, para que desplacen la acción de tutela en la resolución del caso concreto.
10.-	T-4.375.942	- Aclarar el alcance del derecho a la educación de las personas discapacitadas del país, específicamente de la población sordociega. - Es relevante constitucionalmente la selección del caso porque, a pesar de que la Corte ha venido desarrollando jurisprudencia, a la luz de la Carta Política y de las instrumentos de derecho internacional ratificados por Colombia, en cuestiones de protección de los derechos de las personas discapacitadas, lo cierto es que no existe un precedente constitucional consolidado en materia del derecho de acceso y permanencia en la educación superior de las personas con discapacidad.

Cordialmente,

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado